

CONTRATO EN ROMA

Presentado por:

ANDREA DEL PILAR MENDEZ
ALEJANDRA PEDRAZA VELASCO
MARIA FERNANDA VERGARA
MAICOL ANGULO

Presentado a:

GUSTAVO VARGAS
Tutor

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE DERECHO
SEGUNDO SEMESTRE
DERECHO ROMANO
YOPAL-CASANARE
2014

CONTRATO EN ROMA



Presentado por:

ANDREA DEL PILAR MENDEZ
ALEJANDRA PEDRAZA VELASCO
MARIA FERNANDA VERGARA
MAICOL ANGULO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE DERECHO
SEGUNDO SEMESTRE
DERECHO ROMANO
YOPAL-CASANARE
2014

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
CONTRATO ROMANO	5
1. DEFINICION	5
1.1 CONVENCION:	5
1.2 CONTRATO:	5
2. CLASES DE CONTRATOS EN ROMA.....	6
3. Desarrollo histórico de las cuatro clases de contratos en Roma.	6
3.1 El Nexum	7
3.2 La Sponsio	7
3.3 La Stipulatio.....	7
3.4 El contrato Litteris	8
3.5 El Mutuum	8
3.6 El Comodato	8
3.7 El Deposito.....	8
3.8 El Pignus	8
3.9 Los contratos consensuales	8
4. CONVENCIONES SANCIONADAS	9
5. DIVISION DE LOS CONTRATOS ROMANOS	9
5.1 Contratos de derecho estricto:	9
5.2 Contratos de buena fe:	9
5.3 Contrato unilaterales	10
5.4 Contratos sinalagmáticos	10
6. ELEMENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS.....	10
6.1 EL CONSENTIMIENTO	11
6.2 DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES	12
6.3 OBJETO DELCONTRATO.....	13
7. División de los objetos de los contratos.....	13
8. De "la causa" en las obligaciones contractuales.....	14
CONCLUSIONES.....	14
BIBLIOGRAFIA.....	15



INTRODUCCIÓN

Roma logró, a través de muchos siglos de ejercicio, un alto grado de perfección en la teoría de las obligaciones, esto hizo que otros pueblos aplicaran estas mismas reglas en sus relaciones comerciales entre dos personas o entre un individuo y un grupo de personas. Estas ideas todavía están siendo utilizadas en las legislaciones modernas después de más de veinte siglos de haber sido creadas. Las institutas de Justiniano definían a la obligación, como: "un lazo de derecho que nos sujeta a la necesidad de pagar alguna cosa conforme al derecho de nuestra ciudad". Hoy como ayer se entiende que la obligación es un lazo que une entre sí a las personas entre quienes ha sido creada, siendo este un lazo puramente jurídico. Para que exista la obligación son necesarios tres elementos esenciales, son estos: el sujeto activo o acreedor, un sujeto pasivo o deudor y un objeto de obligación. El objeto de la obligación consiste en un acto que el deudor debe efectuar en provecho del acreedor, estos actos pueden ser: dare (dar), prestare (prestar) y facere (hacer o también abstenerse de hacer algo) Para que exista acuerdo entre las partes debe existir una convención. Convención es cuando dos o más personas se ponen de acuerdo respecto a un objeto determinado. El derecho natural reconocía que si el objeto de la convención era lícito, entonces el que se comprometía libremente estaba obligado a cumplir, sin embargo el derecho romano no admitió nunca este concepto de manera absoluta y el simple acuerdo de voluntades entre las personas no daba carácter de obligatoriedad a la convención. De ahí, de las convenciones que crean derechos es que en Roma nacieron y se desarrollaron los contratos, con sus diferentes divisiones y efectos.



CONTRATO ROMANO

1. DEFINICION

1.1 CONVENCION:

Para que exista un contrato, debe existir primero una convención, por eso debemos buscar el significado de la palabra convención, convención, del Latín CONVENTIO que significa convenir o venir juntos (Capitant) Convención es cuando dos o más personas se ponen de acuerdo respecto a un objeto determinado, es decir, que estas personas formalizan una convención determinada a producir un efecto jurídico, teniendo el propósito de: crear, modificar o extinguir un derecho. Es de las convenciones que tienden a crear un derecho que nace el contrato.

1.2 CONTRATO:

Contrato, El contrato era entre los romanos toda convención destinada a producir obligación, aunque el derecho natural reconocía que si el objeto de la convención era lícito, aquel que se había comprometido libremente, estaba obligado, porque toda convención lícita era legalmente obligatoria, pero el derecho romano jamás admitió ese principio de forma absoluta y aun en la época de Justiniano, por los días finales del imperio, el simple pacto, no bastaba para crear la obligación civil. El derecho civil solo reconocía la obligatoriedad si esta estaba acompañada de ciertas formalidades, que dieran fuerza y certidumbre al consentimiento de las partes, para así evitar pleitos y encerrar los límites precisos de las voluntades. Estas formalidades consistían en; palabras solemnes, menciones escritas y la remisión de una cosa hecha por una de las partes a la otra. Aunque con el paso de los años, con el ensanchamiento del imperio el cual añadía más y más territorios, ensanchando a su vez sus posibilidades comerciales, muchas de estas reglas fueron siendo derogadas en beneficio de los negocios practicados entre los ciudadanos y entre estos y los peregrinos los que lograron así negociar más fácilmente entre ellos.



2. CLASES DE CONTRATOS EN ROMA.

Desde los fines de la república de la república se determinaron cuatro clases de contratos, según las formalidades de la convención:

- ✚ Los contratos Verbis o verbales, los cuales estaban acompañados de palabras solemnes.
- ✚ Los contratos Litteris, o literales, que exigían menciones escritas.
- ✚ Los contratos En Re, que son imperfectos, solo lo son cuando se le ha entregado una cosa u objeto al deudor. Este puede ser: el mutuum o préstamo de consumo, el comodato o préstamo de uso, el depósito y la prenda.
- ✚ Los contratos formados Solo Consensus, donde solo existe el acuerdo entre las partes. Estos son: la venta, la sociedad, el mandato y el arrendamiento.

Toda convención que no figure en esta enumeración, no es un contrato, pues no produce la obligatoriedad civil de las partes.



3. Desarrollo histórico de las cuatro clases de contratos en Roma.

La dos forma más antiguas de obligación de los romanos fueron el Nexum y la Sponsio, las demás, como la venta y el cambio se hicieron desde un principio al contado. El depósito y el mandato quedaron fuera de la esfera del derecho y fueron solo sancionadas por la costumbre.



3.1 El Nexum

El nexum se realizaba mediante el cobre y la balanza (per cu libram), pues los romanos de ese tiempo no conocían del acuñamiento de las monedas. Este sistema funcionaba pesando la cantidad del metal en una balanza sostenida por un "Libripens" quien quizás era alguna autoridad religiosa, en presencia de cinco testigos, ciudadanos púberes romanos. Luego de la aparición de la moneda de plata, se hizo innecesario este sistema, pues la moneda llevaba intrínsecamente su valor impreso. El sistema del cobre y la balanza solo fue usado luego en forma simbólica, unida a esta solemnidad iba unida una declaración del deudor, o nuncupatio, que fijaba la naturaleza del acto y contenía una damnatio, que era el equivalente a una verdadera condena y que utilizaba al manus infectio contra el deudor que no pagaba, la damnatio era en otras palabras la entrega del propio cuerpo del deudor estaba comprometido como garantía de pago de la deuda que contraía. Esta condena podía empujar al deudor hacia la esclavitud, y podía ser víctima también de grandes abusos por parte del deudor, como ser encadenado, abusado físicamente o ser sometido a trabajos forzados. El nexum solo se libraba mediante un pago especial, acompañado de la solemnidad " aes et libra" así como también de una nuncupatio. Después de muchos años de lucha entre los patricios y los plebeyos, y luego de los excesos cometidos por los acreedores contra los deudores (nexi), estos abusos provocaron una medida legislativa. En el año 428 de Roma, una ley; la Ley "Paetelia Papiria" intervino a favor de los nexis, declarando libres a los ciudadanos esclavizados por deudas. Esta ley prohibió el encadenamiento de aquellos declarados nexis, prohibiendo el que pudiera comprometer su propia persona (hábeas) en provecho del acreedor, solo pudiendo comprometer sus bienes. De esta forma cayó en desuso la nexis.

3.2 La Sponsio

La sponsio consistía en una pregunta del acreedor seguida por una respuesta del deudor por medio de verbo, " Spondere", "Spondeme", "Spondro". Aunque es difícil saber en qué consistía y cuál fue el origen del Sponsio antiguo, parece que tuvo un carácter religioso sobre el altar de Hércules.

3.3 La Stipulatio

Era otro nombre usado, pero esta vez por los Gentiles, porque el nexum era exclusivo de los ciudadanos de Roma.



3.4 El contrato Litteris

Todo ciudadano de Roma tenía un registro (codex) en el cual se consignaban los actos de su vida privada, si alguien había hecho un préstamo al estilo nexum, debía consignarlo en su codex, anexando que la suma había sido pesada y entregada al prestatario. Luego la ley PaeteliaPapiria derogo algunos de los actos del nexum, solo la comprobación escrita del nexum bastaba PATRA originar la obligación civil. Como si se hubiera empleado la "aes et libram". Así al final, luego del advenimiento de la moneda de plata, no fue necesario el peso de la suma prestada y cesó al fin el uso de la "aes et libram".

3.5 El Mutuum

Se formó en Re, por la tradición. Era trasladar una propiedad o cierta suma de dinero al prestatario (entrega de algo al deudor)

3.6 El Comodato

El prestar una cosa a un amigo.

3.7 El Deposito

Es depositar una cosa de valor en la casa del acreedor.

3.8 El Pignus

Es el contrato de prenda.

3.9 Los contratos consensuales

La más antigua de las cuatro operaciones conocidas, la venta es seguramente la primera. Mientras no fue conocida la moneda, el cambio era practicado al contado. Luego del descubrimiento del acuñamiento de las monedas, la venta sustituye al cambio. La estipulación les facilito a las partes el medio de hacer la venta de un modo distinto que al contado. Las obligaciones de las partes se resumían en que existía entre ellos una doble transacción, donde uno se comprometía a entregar una cosa a cambio de que la otra parte pagara un precio en dinero.





4. CONVENCIONES SANCIONADAS

El derecho romano consideraba obligatorias otras convenciones, unas por el derecho civil, como la "PaetaAdjeta", llamada por los comentaristas contratos innominados. Otras por el derecho pretoriano como: El pacto de constituto; el pacto de juramento y el pacto de hipoteca. Y las otras convenciones reconocidas por las constituciones imperiales, como el dar entre vivos y los pactos legítimos.

5. DIVISION DE LOS CONTRATOS ROMANOS

Los contratos son:

- ❖ Re.
- ❖ Verbis.
- ❖ Litteris.
- ❖ Solo-Consensus.

También los contratos son de derecho estricto y contratos de buena fe.

5.1 Contratos de derecho estricto:

Proviene del derecho romano primitivo y revelan un carácter fuertemente religioso. Estos son: el Mutuum, el Litteris y la Estipulación. Estos tenían por sanción la *condictio*, para arrear la medida de la obligación, el Juez se atenía a la misma letra del contrato, sin considerar ninguna equidad.

5.2 Contratos de buena fe:

En este tipo de contrato, todo se debía arreglar de acuerdo a la equidad. Las sanciones para este tipo de convención llevaban un nombre distinto para cada contrato.



5.3 Contrato unilaterales.

Estos nunca engendraban obligación más que para un solo lado de las partes contratantes (unirexlaterere).

5.4 Contratos sinalagmáticos.

Son los que producen obligación de todas las partes contratantes. Pueden ser; bilaterales o multilaterales.

5.4.1 *División de los contratos Sinalagmáticos.*

Los contratos sinalagmáticos también se subdividen en perfectos e imperfectos.

5.4.1.1 Sinalagmáticos perfectos.

Donde todas las partes están obligadas desde el momento en que se conforma el contrato. Contratos sinalagmáticos perfectos estos son: la venta, el arrendamiento y la sociedad.

5.4.1.2 Sinalagmáticos imperfectos.

En estos no hay obligación nacida en el mismo instante de establecerse el contrato, puede que sea luego cuando nazca la obligación de la otra parte. Contratos sinalagmáticos imperfectos son: el comodato, el depósito, la prenda y el mandato.

6. ELEMENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

En el derecho romano los contratos contaban con tres partes; a saber: El consentimiento de las partes, su capacidad y un objeto valedero. Veamos detalladamente cada una de estas partes.



6.1 EL CONSENTIMIENTO

Consentimiento es el acuerdo de dos o varias personas que se entienden para producir un efecto jurídico determinado, este es el acuerdo base de todo contrato. Para que pueda haber un acuerdo valedero, es necesario que la persona tenga voluntad, el loco ni el niño pueden contratar. Tampoco hay acuerdo cuando una de las partes ha cometido un error tal que en realidad no está de acuerdo con la obligación que han querido contraer. Los romanos consideraban que el error común era exclusivo del consentimiento en las circunstancias siguientes:

- a) Cuando las partes se equivocaban sobre la naturaleza del contrato.
- b) Cuando las partes no entienden sobre el objeto mismo del contrato.

Siendo esto principios valederos, sea el contrato de buena fe o contrato de derecho estricto. También puede ocurrir el error de que una de las partes se engañe sobre la sustancia, es decir, sobre las calidades especiales que constituían la naturaleza de una cosa (error in substancia) por ejemplo: vinagre por vino; cobre por oro etc. En estas hipótesis, el acuerdo falta absolutamente, pero hay otras donde el acuerdo existe pero adoleciendo de ciertos vicios que han impedido a la voluntad manifestarse libremente, estos son: El dolo; la violencia, aunque el derecho civil no los considera un obstáculo a la validez del contrato.

6.1.1 EL DOLO

Se entiende por dolo, a las maniobras fraudulentas empleadas para engañar a una persona y determinarle a dar su consentimiento a un acto jurídico.

6.1.2 DE LA VIOLENCIA.

" vis ac metu". La violencia consiste en el apremio material o moral, que de ordinario hacen impresión en una persona razonable y que inspiran a la que es objeto de ellos un temor suficiente para forzarla a dar su consentimiento.

Como el dolo no impide que el contrato sea civilmente válido, porque el acuerdo de las partes existe, la persona que ha cedido por temor podía elegir entre dos partidas; soportar la violencia, o consentir en el acto que se le ha querido imponer. Ha consentido por temor, pero ha consentido. Está, pues obligado por contrato.



6.1.3 **ERROR COMUN**

Es la falsa noción que una de las partes pueda tener sobre la norma jurídica que gobierna el contrato



6.2 **DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES**

Para que un contrato sea válido es preciso que se forme entre personas capaces, sin que se confunda capacidad con imposibilidad de consentir. El loco y el infans o niño, no pueden contratar, porque no tienen voluntad y no pueden consentir. Los incapaces por el contrario, gozan del libre albedrío y pueden manifestar formalmente su voluntad; pero el derecho civil, por diversas razones, anula su consentimiento.

La capacidad, es la regla; la incapacidad es la excepción y no existe sino en la medida en que es pronunciada por el derecho.

Algunas incapacidades alcanzan a las personas libres, y tienen su causa en la protección del incapaz; son las que se derivan de: la falta de edad, de la prodigalidad y del sexo, es bueno recordar que la mujer estaba casi siempre sometida a la manos de su marido o de su padre y que no podía concertar nada sin el consentimiento de uno u otro. Las otras incapacidades afectaban a los esclavos, quienes podían, en algunos casos contratar, pero solo a nombre de su amo.



6.3 OBJETO DEL CONTRATO

El contrato formado por el acuerdo entre personas capaces debía aun, para ser válido, tener un objeto que reúna ciertos caracteres. El objeto de un contrato consiste en la creación de una o varias obligaciones. Si una de esas obligaciones es nula, el contrato está viciado de nulidad.



El objeto de la obligación consiste en un hecho del deudor; para que este hecho pueda ser válidamente el objeto de una obligación, debe satisfacer ciertas condiciones:

- ✓ Debe ser posible.
- ✓ Debe ser lícito.
- ✓ Debe constituir para el acreedor una ventaja apreciable en dinero.
- ✓ Debe ser suficientemente determinado, pues es necesario que deba ser preciso para que haya más certidumbre y claridad.

7. División de los objetos de los contratos.

Desde el punto de vista de su determinación, los objetos de los contratos son susceptibles de ciertas divisiones:

En caso de que el objeto consista en una datio, esta datio puede recaer sobre un cuerpo cierto, "Species" sea sobre cosa "in genere" (cuerpo cierto) Cuerpo cierto es cierta cosa determinada en su individualidad; por ejemplo, el esclavo Stico, un caballo.. El interés de esta distinción, entre los cuerpos ciertos y las cosas en general se manifiesta cuando por caso fortuito el objeto de obligación perece. b) desde un punto de vista más general, el objeto de un contrato puede ser: Certum O

Incertum. El objeto que consiste en un hecho que no sea datio, es incertum; porque en caso de no la ejecución del acto, el objeto se reduce a daños e intereses, cuyo importe es necesariamente incierto. El objeto que consiste en una datio es certum, cuando la datio recae sobre un cuerpo cierto, o bien recae sobre cosas in genere, con tal de que el contrato determine la naturaleza, la calidad y la cantidad (quid, quale, quantum sit), así el objeto es certum si se ha estipulado, por ejemplo; El esclavo Stico; Cien ánforas del mejor vino de Alsacia; Mil setecientas medidas de trigo, etc., pero es incertum si una de esas condiciones falta. Por ejemplo, si se ha estipulado un esclavo sin decir cual, o cien ánforas de buen vino, porque hay grados de calidad, y el contrato carece a este respecto de precisión.

8. De "la causa" en las obligaciones contractuales.

Según los jurisconsultos romanos; Causas son las fuentes de las obligaciones civiles; así los contratos como los delitos son causas civiles de obligaciones. También son causas las formalidades que deben añadirse al convenio para la perfección de ciertos contratos; las palabras en los contratos verbis, la escritura en el contrato litteris, la tradición de una cosa en los contratos re. La palabra causa sirve aun para expresar el motivo jurídico del consentimiento de aquel que se obliga. La causa es un elemento esencial de las obligaciones contractuales, si una obligación carece de causa en nula, como igualmente el contrato que debía producirla.



CONCLUSIONES

Se hacía una distinción, una regulación vigente en la actualidad en nuestro código civil colombiano, de la clasificación de obligaciones civiles y naturales; las primeras eran las que tenían la acción para judicialmente reclamar su efectivo cumplimiento, y las segundas no constaban de una acción legal para exigir su cumplimiento, por ejemplo eran las que tenían los padres con sus hijos, o todos lo que estaban bajo la potestad del pater familias en la época romana

En cuanto al tema de los contratos igualmente se estableció una clasificación que en la época Romana se llamó litteris y verbis, los cuales exigían unas solemnidades para que nacieran a la vida jurídica y tuviera efectos, los contratos verbis exigían el pronunciamiento de ciertas palabras que están eran sus solemnidades palabras como la sponcio que pronunciaba el deudor para quedar obligado ante el acreedor, surgió un cambio y se regularon los contratos litteris, que exigía la parte escrita como solemnidad y para que sirviera como medio de prueba.



BIBLIOGRAFIA

Petit Eugene: Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Dalis, Santo Domingo. Traducción de la novena edición francesa por Manuel Rodríguez Carrasco, año 2000

<http://www.monografias.com/trabajos15/contrato-romano/contrato-romano>.